



**DICTAMEN**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO  
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA CUARTA LEGISLATURA AL  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE  
IGUALDAD DE GENERO Y DE ASUNTOS POLÍTICOS RELATIVO A  
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y  
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE  
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA A ESTA  
SOBERANÍA POR LA DIPUTADA JULIA HONORIA DAVIS MEZA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE  
GÉNERO.**

**ANTECEDENTES**

En sesión Pública ordinaria de fecha del 18 de octubre del 2016, fue turnada a las Comisiones de Asuntos Políticos y de Igualdad de Género, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que sometió a consideración del pleno de este Poder Legislativo, la Diputada JULIA HONORIA DAVIS MEZA que propone REFORMEN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN VIII AL ARTICULO 4º, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 3º, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 4º, Y UNA SECCION SEXTA DENOMINADA "VIOLENCIA POLÍTICA" EN LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 16 TER, TODOS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciadora señala que el logro de las mujeres para votar y ser electas, el 17 de octubre de 1953, hace 63 años, si bien fue un importante avance, no fue suficiente para ejercer este derecho en



condiciones de igualdad, para lo cual habría que recorrer un largo camino para superar la discriminación en estructuras establecidas donde tradicionalmente solo participaban los hombres.

Este camino implicó legislar para incluir cuotas de género en las postulaciones para candidaturas por los partidos políticos, como recurso para acceder a puestos de representación popular y ejercer el derecho a participar en la toma de decisiones.

Destaca la iniciadora que Baja California Sur se convirtió en el primer Estado del país en legislar la paridad en 2013, y posteriormente se logró en todo el país mediante una iniciativa presidencial.

Derivado de esa legislación, este Poder Legislativo cuenta hoy con el mayor número de mujeres que lo integran en su historia, diez mujeres que representamos el 47.61 por ciento de las 21 representaciones en el Congreso del Estado de Baja California Sur.

Refiere que como resultado de esta reforma la representación de mujeres en la (sexagésima tercera) LXIII legislatura del Congreso de la Unión está integrada con un 42 por ciento de mujeres, y de un 32 por ciento en el Senado de la República.

Y precisa que con la mayor participación de las mujeres, se expresa la violencia política, un problema que hace evidente una situación que amenaza el avance en el ejercicio de sus derechos.

Esta, no se limita a las contiendas electorales, sino que se puede presentar al ejercer ya un cargo.

Puntualiza que los casos registrados de violencia política en el proceso electoral 2014/2015, hace necesario ampliar la definición de violencia en nuestro marco jurídico incorporando además como una modalidad de violencia el que se impida a las mujeres ejercer nuestros derechos.

En cuanto a los antecedentes de este concepto, remite a la Convención de Belem do Pará, a la Convención sobre la eliminación de todas las



formas de discriminación de la mujer, CEDAW y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.

En 2015, durante la sexta Conferencia de los Estados parte de la Convención de Belem do Pará, el 15 y 16 de octubre en Lima Perú, se emitió la Declaración sobre la Violencia y el acoso Político contra las mujeres que en uno de sus párrafos señalaba: Y cita:

“Que la mayor visibilidad de esta violencia y/o acoso político contra las mujeres está vinculada al aumento de la participación política de las mujeres, en particular en los cargos de representación política, que a su vez, es consecuencia de la aplicación de cuotas de género y de la paridad, medidas que han sido adoptadas por un número importante de países de las Américas”.....“Que la violencia y el acoso políticos contra las mujeres pueden ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política: en las instituciones estatales, en los recintos de votación, en los partidos políticos, en las organizaciones sociales y en los sindicatos, y a través de los medios de comunicación, entre otros”;

Refiere que esto también está sustentado jurídicamente en:

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en su artículo cuarto, la Convención de los derechos Políticos de la mujer en sus artículos II y III y la Convención sobre todas las formas de discriminación de la mujer (CEDAW) en su artículo séptimo señalan:

“Las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.”

Este derecho está inscrito en el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que incluye votar y ser electas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los y las electoras, así como de tener acceso a las funciones públicas de su país.

Esto implica la responsabilidad de los estados que deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación en la vida política y



pública, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, todo ello en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

Además, señala, éstos derechos están reconocidos en el artículo 5 de nuestra Constitución, donde se reconoce el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales, contenidos a la vez en el artículo 35.

La iniciadora expresa que el marco jurídico nacional e internacional sustenta ampliamente el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, pero en el avance contra la discriminación, nos enfrentamos a la violencia política que inhibe el ejercicio de esos derechos.

Define la violencia Política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, inhibir su participación en campañas políticas, o restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley.

Cita la creación del "Protocolo para atender la violencia Política Contra las Mujeres", elaborado por diversas Instituciones ante los casos reportados en el proceso electoral 2014-2015, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral INE, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), la Comisión nacional para Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (CONAVIM), El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVINTRA).

Este protocolo fue presentado en la Paz, por el titular de la FEPADE, el 15 de junio del presente año, en un evento auspiciado por la Junta de



Gobierno y Coordinación Política, la Comisión de Igualdad de Género de esta legislatura, así como el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres y el Instituto Estatal Electoral.

El protocolo refiere que en el proceso electoral 2014-2015, en México, en los Estados de Chiapas, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, se presentaron desde casos de asesinato, violencia física y psicológica, desaparición y ataques con arma de fuego a personas que fungieron como precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradores y colaboradoras, así como a familiares de candidatas.

La iniciadora precisa que, en sus distintas expresiones, la violencia política puede presentarse de diversas formas, como impedir a las mujeres participar en igualdad de condiciones para ser electa al interior de los partidos políticos u organizaciones hasta impedirle, ejercer su derecho a tomar las decisiones o el cargo para el cual fue electa.

Como antecedente en el marco legislativo estatal refiere:

La Ley de ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de marzo del 2008.

**ARTÍCULO 2.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado de Baja California Sur son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación de género, y
- IV. Libertad y autonomía de las mujeres.

En ambos ordenamientos jurídicos, estatal y federal, se establecen los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, condición necesaria para visibilizar e identificar las prácticas de estas formas de violencia de género.



Entre estas formas de violencia se señala en el título segundo capítulo 1, como tipos de violencia contra las mujeres:

La violencia Psicológica, la violencia física, la violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual, violencia de pareja y violencia de género.

En cuanto a las modalidades de violencia establece:

Violencia familiar, Violencia Laboral y docente, Violencia Institucional, Violencia en la comunidad, Violencia feminicida y alerta de violencia.

La iniciadora refiere el marco legislativo federal, establecido en la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así puntualiza la iniciadora, existe el sustento jurídico para incluir las modificaciones propuestas y señala como objetivo: El hecho de precisarlos favorece su visibilidad como conductas que agreden los derechos humanos de las mujeres, que impiden el ejercicio pleno de sus derechos político electorales y su inclusión en nuestro marco legislativo contribuye mediante su denuncia e identificación, a la prevención de esta incidencia.



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en términos de las disposiciones legales señaladas aquí, las Comisiones unidas de Igualdad de Género y de Asuntos Políticos son competentes para conocer y dictaminar sobre la presente propuesta.

**SEGUNDO.-** La diputada Julia Honoria Davis Meza en su calidad de iniciadora, cumple y acredita el requisito Constitucional establecido en la fracción segunda del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que al ejercer dicha facultad da inicio el proceso legislativo correspondiente.

**TERCERO.-** Que la incorporación de la propuesta es acorde al marco jurídico Nacional e Internacional establecido en los tratados Internacionales signados por México, y en nuestras leyes, señaladas en el presente documento que promueven las condiciones de igualdad y libres de violencia como condición para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

**CUARTO.-** Que las adiciones propuestas no solo contribuyen a la visibilización de la violencia política como impedimento para ejercer plenamente los derechos de las mujeres sino que además sientan las bases para facilitar el acceso a la aplicación del "Protocolo para atender la violencia Política Contra las Mujeres", elaborado por la FEPADE.

Por las razones que hemos expresado en el presente dictamen, las Comisiones unidas de Asuntos Políticos y de Igualdad de Género consideramos viable esta iniciativa y ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN VIII AL ARTICULO 4º, SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 4º, Y UNA SECCION SEXTA DENOMINADA "VIOLENCIA POLÍTICA" EN LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 16 TER, TODOS A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**Artículo Único.-** Se **REFORMAN** la fracción **VI** al artículo **3º**, la fracción **VIII** al artículo **4º**, y se **ADICIONAN** una fracción **XIX** al artículo **3º**, la fracción **IX** al artículo **4º**, y una **SECCIÓN SEXTA** denominada **"VIOLENCIA POLÍTICA"** en la que se adicionan los artículos **16 BIS** y **16 TER**, todos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

#### **ARTÍCULO 3º.- . . . (IGUAL)**

#### **I.- a V.- . . . (IGUAL)**

**VI.- VIOLENCIA CONTRA MUJERES:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, tanto en el ámbito privado como en el público, que impida ejercer cualquiera de sus derechos, que les cause daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o la muerte.

#### **VII a XVIII.- . . . (IGUAL)**

**XIX.- CIBERESPACIO.-** Ámbito artificial creado por medios informáticos.

#### **ARTÍCULO 4º.- . . . (IGUAL)**





**I. a VII . . .(IGUAL)**

**VIII. Violencia Política.- Comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia- que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, inhibir su participación en campañas políticas, restringir el ejercicio de un cargo público, o provocarla a tomar decisiones en contra de su voluntad o de la ley; y**

**IX. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

**SECCIÓN SEXTA  
VIOLENCIA POLÍTICA**

**Artículo 16 Bis.- La violencia Política contra las mujeres puede tener lugar en cualquier esfera: Política, económica, social, cultural, civil, o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política, incluye el ámbito público y el privado y puede efectuarse a través de cualquier medio de información como periódicos, radio o televisión y en el ciberespacio. Es por ello que las formas en las que debe atenderse variarán dependiendo del caso y, al mismo tiempo, el tipo de responsabilidades: penales, civiles, administrativas, electorales, internacionales, que genera.**

**Artículo 16 Ter.- Las autoridades encargadas de la procuración, administración de justicia y de protección de derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias estarán obligados a la aplicación del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres.**



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes de noviembre del año 2016.

## ATENTAMENTE

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. IRMA PATRICIA RAMIREZ GUTIERREZ  
SECRETARIA**

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA  
SECRETARIA**

**DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRIGUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE ASUNTOS POLITICOS**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIA**

**DIP. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS  
SECRETARIA**